

3. Se considerará justificada la renuncia en los siguientes casos:
- a) El encontrarse nombrado o contratado por la Ciudad Autónoma, a través de la Bolsa de Trabajo para la misma u otras categorías profesionales.
 - b) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
 - c) Enfermedad grave, incapacidad temporal, incapacidad absoluta, gran invalidez o incapacidad total.
 - d) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad.

La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante la Consejería de Presidencia y Administración Pública en el plazo de 48 horas, desde el llamamiento.

4. Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, el candidato al llamamiento podrá actuar y personarse por sí mismo o bien mediante representante debidamente acreditado.

Artículo 11.- Valoración de méritos.

A.- SITUACIÓN PERSONAL (MÁXIMO 15 PUNTOS).

- 1.- Por estar en el desempleo (antigüedad acumulada) de 1 a 6 meses: **1 punto**.
- 2.- Por cada mes en el paro (antigüedad acumulada) a partir del sexto mes: **0,75 puntos**.
- 3.- Ser demandante de primer empleo: **1 punto**, es decir, que haya trabajado menos de un año
- 4.- Ser mayor de 40 años y estar en el desempleo: **1 punto**.
- 5.- Por cada menor de edad a cargo de la unidad familiar, incluyendo al propio solicitante, con discapacidad: **1,5 puntos**.

Se entiende por unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos. La inclusión de cualquier otra persona a cargo de la unidad familiar deberá acreditarse documentalmente por los medios de prueba aceptados en derecho.

Esta circunstancia se acreditará mediante el libro de familia y el correspondiente certificado emitido por el IMSERSO, comprobándose posteriormente por la Administración mediante certificado de convivencia sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiese incurrir en caso de falsificación.

Los períodos de desempleo se acreditarán mediante la correspondiente certificación emitida por el SPEE., expresiva de los períodos de permanencia como demandante de empleo. Los certificados facilitados por el SPEE tendrán como fecha de expedición las comprendidas dentro del plazo de presentación de solicitudes. No serán computables los períodos en los que se refleje la situación de demandante en mejora de empleo.

B.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 45 PUNTOS).

- 1.- Por cada mes completo en la misma categoría y especialidad solicitada y desempeñada por contratos laborales o nombramiento de funcionarios interinos formalizados por la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla: **1,5 puntos**.
- 2.- Empresas Públicas y Organismos Autónomos dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla: **1,25 puntos**.
- 3.- Por cada mes completo en la misma categoría y especialidad solicitada y desempeñada por contratos laborales o nombramiento de funcionarios interinos formalizados por los distintos departamentos de personal de otras Administraciones Públicas, o empresa privada: **1 punto**.
- 4.- Por cada mes completo como trabajador autónomo en la misma ocupación y especialidad: **1 punto**.

Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de vida laboral y contratos de trabajo. Los grupos de cotización reflejados en los correspondientes certificados de vida laboral deberán coincidir con la categoría o plaza de la bolsa solicitada.

La experiencia profesional como trabajador autónomo se acreditará mediante certificado de vida laboral que justifique las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y alta en el I.A.E.

C.- FORMACIÓN (MÁXIMO 40 PUNTOS).

- 1.- Formación recibida.
 - Por cursos o masters recibidos relacionados con la plaza o categoría y especialidad solicitada, de 15 horas o superiores.- 0,05 puntos por hora.
 - Seminarios, congresos o jornadas impartidos por organismos públicos y/o oficiales relacionados con el puesto a desempeñar de 10 horas o superiores, se valorará con 0,02 puntos por hora.

- 2.- Formación impartida.

En caso de puestos de trabajo de docentes, la formación impartida se considera experiencia profesional. En los demás puestos de trabajo, la formación impartida relacionada con la plaza o categoría profesional se valorará como formación siempre que se refleje en la vida laboral. La valoración será igual que en la formación recibida.